

LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE ESPAÑA

LAS DIVISIONES POLÍTICO-ADMINISTRATIVAS

El mapa político-territorial de España en la actualidad muestra un total de:

- **Municipios** (8.111 en 2007): unidad territorial básica. En la actualidad existe un proceso contrapuesto porque en las zonas poco pobladas tiende a reducirse su número mientras que en las turísticas son creados otros. Todos los municipios de España cuentan con un certificado preciso de sus límites territoriales.
- **Provincias** (50): agrupación de municipios. 3 provincias son insulares y el resto peninsulares. Por lo general, las provincias del sur cuentan con un menor número de municipios de gran extensión que de las del norte y las insulares.
- **Comunidades Autónomas** (17): unidad territorial formada por provincias limítrofes, territorios insulares o provincias con entidad regional histórica. Uniprovinciales son 6 y pluriprovinciales 11.
- **Enclaves extraterritoriales**: en Francia el municipio de Llívia (pertenece a Gerona), el Rincón de Ademúz entre Teruel y Cuenca (es de la C. Valenciana), el Condado de Treviño en Álava (pertenece a Burgos). También Madrid, Burgos, Palencia y Navarra tiene algún municipio en otras Comunidades.

La Constitución prohíbe la federación de Comunidades Autónomas, pero permite otras formas de organización territorial y administrativa como la comarca, mancomunidad, cabildo...

Según el Capítulo VIII de la Constitución de 1978 existen tres niveles políticoadministrativos dentro del Estado español que son:

- **Municipio**: su gobierno corresponde a los Ayuntamientos que son gobernados por el alcalde y los concejales.
- **Provincia**: su gobierno pertenece a las Diputaciones dirigidas por el presidente y los diputados elegidos entre los concejales electos.
- **Comunidad Autónoma**: dotadas de capacidad de autogobierno y autonomía legislativa como veremos más adelante.
- **Ciudades Autónomas**: en el año 1995 fue reconocido el Estatuto de las ciudades de Ceuta y Melilla.

La Constitución permite crear otras divisiones político-administrativas, demarcaciones provinciales o municipales, que se reservan algunas competencias especiales. De menor a mayor superficie son: la agrupación de pequeñas aldeas o parroquias (Galicia y Asturias), la agrupación de municipios (mancomunidades, comarcas, merindades, comunidades de villa), los consells insulars y los cabildos (Baleares y Canarias) y los territorios forales (Navarra y el País Vasco).

EL ESTADO DE LAS AUTONOMÍAS: ORIGEN, PROCESO Y MAPA AUTONÓMICO

España es un Estado que se extiende sobre una superficie de 505.990 Km², sus fronteras figuran entre las más estables del continente y es uno de los Estados más antiguos de Europa; la Constitución de 1.978 define a España como **Estado de derecho, social y democrático**, establece la Monarquía parlamentaria como forma de gobierno, y reconoce el **principio de autonomía política como base de la organización territorial dentro de la unidad de España**, según se desprende del **Título VII de la Constitución**, que trata **De la Organización Territorial del Estado**.

De acuerdo con el principio de autonomía política, reconocido en la Constitución de 1.978, el territorio español se articula en base a un **Estado de las Autonomías**, donde las Comunidades

Autónomas son entidades intermedias entre el Estado y los ciudadanos, que poseen capacidad de elaborar leyes en los ámbitos de su competencia, disponen de instituciones propias de gobierno, como son los parlamentos y gobiernos autonómicos, y las bases legales de su organización se recogen en sus correspondientes estatutos de autonomía.

Origen del Estado de las Autonomías

Según se desprende del art. 137 de la Constitución, **el Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en Comunidades Autónomas, y todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.** En base a este principio el sistema autonómico plasmado en la Constitución de 1.978 es el intento más serio y claro de organizar el Estado español sobre planteamientos que combinan la **unidad política y el autogobierno de las nacionalidades y regiones existentes en nuestro territorio**, por lo que se ha pasado de un estado centralista a otro **descentralizado**. La creación de cada Comunidad Autónoma debía pasar por un requisito imprescindible: la aprobación por las Cortes de una ley orgánica que promulgara su **estatuto de autonomía**, en él debían figurar la denominación de la comunidad y sus instituciones, su demarcación territorial y las competencias que se asumieran en cada caso.

Proceso de formación del Estado de las Autonomías

La formación del Estado de las Autonomías es el resultado de un complejo proceso en el que intervienen diversidad de factores (históricos, políticos, sociales, culturales, ideológicos, geográficos, etc.) que comenzó a organizarse durante el periodo de la Transición española (1.975 – 1.978) y se hizo realidad a partir de la entrada en vigor de la Constitución de 1.978.

Las fases que atravesó el proceso de formación de las Autonomías podemos sintetizarlas del modo siguiente:

- a) **1.979. Elaboración e inmediata entrada en vigor de los estatutos del País Vasco y Cataluña.** Por considerarse regiones históricas con señas de identidad muy precisas obtuvieron rápidamente el máximo nivel de competencias, y por tanto accedieron a la autonomía a partir del art. 151 de la Constitución.
- b) **1.980. Firma de los “pactos autonómicos” por la UCD y el PSOE.** Una comisión de expertos formuló las bases para el desarrollo autonómico del resto del territorio nacional, lo que permitió que se aprobaran los estatutos de autonomía de Galicia, Andalucía y Navarra equiparando sus competencias a las del País Vasco y Cataluña. También se tomó la decisión de extender la autonomía al resto del territorio español y aprobar en breve plazo todos los estatutos con las mismas instituciones. Para ello se requería el pronunciamiento favorable de las diputaciones y de los dos tercios de los ayuntamientos (vía artículo 143).
- c) **1.983.- Entrada en vigor de todos los estatutos.** En un ambiente de claro consenso político quedaron organizadas las 17 Comunidades Autónomas, todas ellas con parlamento, presidente y gobierno propios, que sólo dependían de sus electores. A partir de 1.983 las distintas Comunidades comenzaron a convocar sus primeras elecciones autonómicas, recibieron las primeras competencias en materia de servicios y recursos financieros e iniciaron el diseño y construcción de su propia administración.

Mapa autonómico e instituciones básicas

Al entrar en vigor la Constitución de 1.978 ya estaba perfilado el mapa territorial de España, que con muy escasas modificaciones quedó establecido del modo siguiente:

- a) Regiones históricas: Cataluña, País Vasco, Galicia, Navarra.

- b) Regiones históricas de reciente sentir autonómico: Andalucía, Aragón, Baleares, Canarias, Asturias, Comunidad Valenciana.
- c) Regiones históricas de reciente conciencia regional: Castilla y León, Extremadura.
- d) Regiones históricas modificadas por factores geográficos: Castilla-La Mancha, Murcia.
- e) Regiones justificadas por factores políticos y geográficos: La Rioja, Cantabria, Comunidad de Madrid.



En base a este mapa autonómico cada Comunidad quedó organizada según su propio **estatuto de autonomía**, cuerpo jurídico básico de cada Comunidad Autónoma, en el que se recoge el nombre de la comunidad, la delimitación de su territorio, la denominación, organización y sede de sus instituciones, así como las competencias que posee (agricultura, obras públicas, medio ambiente, infraestructuras, asistencia social y sanitaria, etc.) y los pasos que han de seguirse

en el caso de que hubiera competencias que aún no tiene asumidas. En este sentido conviene señalar que existen ciertas **COMPETENCIAS** exclusivas del Estado no susceptibles de ser transferidas a las Comunidades autónomas; es el caso de las relaciones internacionales, defensa, emigración/inmigración, correos, comercio exterior, entre otras.

En materia de **INSTITUCIONES**, es importante señalar que cada Comunidad Autónoma posee una **asamblea legislativa**, un **gobierno autonómico** que, con su presidente, representa el poder ejecutivo y se organiza en **consejerías**, y un **tribunal superior de justicia** que representa el poder judicial. El gobierno central nombra en cada Comunidad Autónoma un **delegado del gobierno** para que represente y dirija la administración del Estado en ese territorio, mientras las **diputaciones provinciales** se encargan de coordinar los servicios municipales, de aportar asistencia y cooperación económica, técnica y de infraestructura a los municipios, y prestan servicios públicos de carácter supramunicipal o supracomarcal, fomentando y administrando los intereses de cada provincia; por su parte las **administraciones locales (ayuntamientos)** tienen asumidas numerosas competencias, funciones y servicios en beneficio de los ciudadanos.